



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado 2006ER18440 del 3 de mayo de 2006 el señor Aníbal Triana informan que las instalaciones del establecimiento las cedió en arriendo con opción de compra a la industria Curtiembres Aguirre desde la fecha y que se solicita por parte de su representante legal Carlos Aguirre un plazo de 60 días para entregar la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos para no verse afectado por sanciones por concepto de pasivo ambiental, el mencionado radicado es firmado por parte del señor Carlos Aguirre.

Que mediante el radicado 2006ER51598 el señor Aníbal Triana hace la solicitud de anulación del expediente 05-98-36, informa que la industria Curtiembres Triana no realiza ninguna actividad por cuanto se anexa cancelación de Matricula Mercantil de Cámara y Comercio como Personal Natural Aníbal Triana y del establecimiento de comercio Curtiembres Triana.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 D 59-53/61 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Triana ahora **Curtiembres Aguirre** cuya actividad principal es el curtido, preparado y acabado del cuero, con el fin de dar tramite al radicado ER51598 y evaluar el estado ambiental del proceso productivo de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 3019 del 2 de Abril de 2007, el cual precisa:

"5. ANÁLISIS AMBIENTAL

las peticiones presentadas por el señor Aníbal Triana propietario y representante legal de Curtiembres Triana se analizan desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la información remitida por curtiembres Triana / ahora Curtiembres Aguirre, y examinando el expediente DM-06-98-36, se puede inferir que la actividad industrial no cambió.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 3019 de 2006 Curtiembre Aguirre DM-06-98-36 040507*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

Se evidenció en visita realizada que la empresa Curtiembres Aguirre no está tratando los vertimientos, tiene un sistema de rebose, el cual conduce los vertimientos provenientes del sistema preliminar de tratamiento a unas cajas de inspección interna y después a la caja de inspección externa. Dicho rebose debe ser eliminado con el fin de garantizar que los vertimientos que se generan en los procesos productivos sean tratados en su totalidad."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 3019 del 2 de abril de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Aguirre, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.
- No se ha logrado establecer la disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, no cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 1997 artículo 7.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el nuevo propietario tenía conocimiento pleno del pasivo ambiental con que fue adquirido el establecimiento, como bien se aprecia al interior del radicado 2006ER18440, y en el cual se comprometió a presentar la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales, información que a la fecha no ha sido allegada a esta Secretaría, de igual forma se compromete a presentar las caracterizaciones de agua necesarias para hacer llegar al Dama los requerimientos necesarios, de lo cual se infiere que tenía conocimiento de los pasivos ambientales que poseía a la fecha de la adquisición el establecimiento Curtiembres Triana.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Aguirre ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales

Proyecto: Alicia Baquera. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 3019 de 2006 Curtiembres Aguirre DM-06-98-36 040507

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1178

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 3019 del 2 de abril de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Aguirre, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres Aguirre, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Isabel Cristina Serrato, CT. 3019 de 2006 Curtiembres Aguirre DM-08-98-36 1040507*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1178

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Aguirre, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. C7.3010 de 2006. Curiembre Aguirre DM-06-08-38 040507

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1178

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento CURTIEMBRES AGUIRRE y/o el señor Carlos Aguirre en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 18 D No. 59-53/61 localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular establecimiento CURTIEMBRES AGUIRRE y/o el señor Carlos Aguirre en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Unico: Por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento CURTIEMBRES AGUIRRE y/o el señor Carlos Aguirre en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento CURTIEMBRES AGUIRRE y/o el señor Carlos Aguirre en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, en la carrera 18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1178

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

D No. 59-53/61, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 3019 del 2 de abril de 2007 y 4420 del 2 de junio de 2006, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25 MAY 2007


NELSÓN JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental